



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Tupac Amaru 10G-3 (REF. Espalda del Coliseo de Educación) – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadedios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadedios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 58 -2022-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 18 JUL. 2022

VISTOS: El Oficio N° 1500-2022-GOREMAD/DRE/OAJ solicitando opinion legal sobre la solicitud de Nulidad de Oficio del artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 03383 de fecha 26 de mayo del 2022 y el Informe Legal N° 561-2022-GOREMAD/DRE/ORAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, con la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. En tal sentido, todo acto resolutivo debe estar adecuado a la Constitución y a la ley de materia, siguiendo los procedimientos previamente establecidos para no vulnerar el principio de legalidad, y el debido procedimiento.

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 establece que los actos resolutivos quedan firmes una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos impugnatorios. En tal sentido, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444 establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. De manera que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentida.

Que, asimismo la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico o superior al que expidió el acto que se invalida. Dentro de las facultades conferidas al superior jerárquico y de acuerdo con el artículo 13° numeral 13.1 de la norma acotada, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula.

Que, la Dirección Regional de Educación solicita la Nulidad del artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 03383 de fecha 26 de mayo del 2022 en el extremo que reconoce los devengados de la Bonificación especial del 30% de la remuneración íntegra por preparación de clases desde **el 26 de noviembre del 2012, hasta el 22 de octubre del 2021** a favor de María Antonieta, Marcial Bances de Berrospi, por la sumade S/ 56,281.97 soles. Más no así, del artículo 2° que reconoce en planilla continua mensual de cesante del 30% la remuneración total o íntegra por concepto de la Bonificación especial por preparación de clases a favor de María Antonieta, Marcial Bances de Berrospi.

Que, la indicada resolución no ha tomado en consideración que ya, mediante Resolución Directoral Regional N° 03012 de fecha 14 de mayo del 2018, en su parte resolutive Artículo 1° se reconoció el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra **desde el 01 de febrero del año 1991 hasta el 25 de noviembre del año 2012**, según lo dispuesto en la Sentencia consentida



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Tupac Amaru 10G-3 (REF. Espalda del Coliseo de Educación) – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

que guarda relación con el expediente judicial N° 00520-2017-0-2701-JM-CI-01 a favor de María Antonieta, Marcial Bancos de Berrospi, por la suma de S/95,359.23 soles. En tal sentido, no puede hablar duplicidad de pago, como es el caso de los devengados de la Bonificación especial por preparación de clases.

Que, por lo que se desprende la existencia de dos resoluciones que reconocen un mismo pago por un mismo derecho (duplicidad de pago) lo cual constituye un abuso del derecho que, de concretizarse, constituiría un pago indebido.

Que, frente a la existencia de dos resoluciones que reconocen un mismo pago tiene prevalencia la Resolución Directoral Regional N° 03012 de fecha 14 de mayo del 2018, en la medida que obedece a los términos señalados por la sentencia judicial. Por lo que procede declarar la nulidad parcial del artículo 1° de la Resolución N° 03383 de fecha 26 de mayo del 2022 quedan subsistente el artículo 2° de la mencionada resolución.

Que, de acuerdo con el artículo 10° Inciso 1° del T.U.O. de la Ley N° 27444 es causa de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 13 inciso 13.2 de la norma antes mencionada, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del artículo 1° de la Resolución N° 03383 de fecha 26 de mayo del 2022 quedando subsistente el artículo 2° de la mencionada resolución, debiendo prevalecer todos los extremos de la Resolución Directoral Regional N° 03012 de fecha 14/Mayo/2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Madre de Dios para los fines legales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Adolfo Osorio Acevedo
GERENTE

000399